



## Convenio sobre la Diversidad Biológica

Distr.  
GENERAL

CBD/SBI/REC/3/16  
28 de marzo de 2022

ESPAÑOL  
ORIGINAL: INGLÉS

### ÓRGANO SUBSIDIARIO SOBRE LA APLICACIÓN

Tercera reunión

En línea, 16 de mayo a 13 de junio de 2021 y

Ginebra (Suiza), 14 a 29 de marzo de 2022

Tema 12 del programa

### RECOMENDACIÓN ADOPTADA POR EL ÓRGANO SUBSIDIARIO SOBRE LA APLICACIÓN

#### **3/16. Instrumentos internacionales especializados de acceso y participación en los beneficios en el contexto del artículo 4, párrafo 4, del Protocolo de Nagoya**

El Órgano Subsidiario sobre la Aplicación *recomienda* que la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo de Nagoya adopte una decisión del siguiente tenor:

*[La Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo de Nagoya sobre Acceso y Participación en los Beneficios,*

*Recordando* el artículo 4 del Protocolo de Nagoya y la decisión NP-3/14,

1. *Toma nota* de los criterios indicativos para los instrumentos internacionales especializados de acceso y participación en los beneficios en el contexto del artículo 4[, párrafo 4,] del Protocolo de Nagoya que figuran en el anexo de la presente decisión, observando que tienen la finalidad de contribuir a reforzar la coordinación y el apoyo mutuo entre el Protocolo de Nagoya y otros instrumentos internacionales de acceso y participación en los beneficios, sin crear una jerarquía entre ellos;]

2. *Invita* a las Partes y otros Gobiernos a que tengan en cuenta, de conformidad con el artículo 4[, párrafo 4,] del Protocolo de Nagoya, cada uno de los criterios indicativos al elaborar o aplicar medidas de acceso y participación en los beneficios o al refrendar instrumentos internacionales que incluyan disposiciones sobre acceso y participación en los beneficios;

3. *Invita* a los organismos internacionales y a los procesos intergubernamentales pertinentes a que tengan en cuenta los criterios indicativos en sus esfuerzos por elaborar o [al acordar] [aplicar] instrumentos internacionales especializados de acceso y participación en los beneficios;

4. *Pide* a las Partes que incluyan información en sus informes nacionales y, cuando proceda, mediante el Centro de Intercambio de Información sobre Acceso y Participación en los Beneficios, e invita a otros Gobiernos y organismos internacionales pertinentes a que compartan información sobre cualquier medida que hayan tomado respecto de la elaboración o la aplicación de instrumentos internacionales especializados de acceso y participación en los beneficios que [sean compatibles con] [se apoyen mutuamente con] los objetivos del Convenio y del Protocolo, incluida información sobre [el recurso genético específico] [los recursos genéticos específicos] [o usos específicos] [incluidos los conocimientos tradicionales asociados a recursos genéticos] abarcados por el instrumento especializado y para la finalidad del mismo;

[5. *Decide* que la reunión de las Partes en el Protocolo de Nagoya actuará como autoridad para evaluar, determinar, examinar o cancelar la condición de los instrumentos como instrumentos internacionales especializados de acceso y participación en los beneficios en el contexto del artículo 4, párrafo 4, del Protocolo de Nagoya, sobre la base de los criterios establecidos en el anexo del presente proyecto de decisión, y que las Partes en el Protocolo de Nagoya pueden recurrir a la reunión de las Partes a fin de que determine o cancele la condición de los instrumentos;]

[6. *Pide* a la Secretaria Ejecutiva que reciba y presente instrumentos de las Partes en el Protocolo de Nagoya a los efectos de su consideración por la reunión de las Partes, como se menciona en el párrafo 5, cuatro meses antes de la reunión de las Partes, a partir de la quinta reunión];

7. *Decide* examinar la presente decisión en el contexto del proceso de evaluación y revisión establecido en el artículo 31 del Protocolo, teniendo en cuenta las novedades pertinentes y con miras a adoptar cualesquiera medidas necesarias para promover la coherencia en el régimen internacional sobre acceso y participación en los beneficios.

#### *Anexo*

### **CRITERIOS INDICATIVOS PARA LOS INSTRUMENTOS INTERNACIONALES ESPECIALIZADOS DE ACCESO Y PARTICIPACIÓN EN LOS BENEFICIOS EN EL CONTEXTO DEL ARTÍCULO 4, PÁRRAFO 4, DEL PROTOCOLO DE NAGOYA SOBRE ACCESO A LOS RECURSOS GENÉTICOS Y PARTICIPACIÓN JUSTA Y EQUITATIVA EN LOS BENEFICIOS QUE SE DERIVEN DE SU UTILIZACIÓN**

1. Estos criterios indicativos son elementos o puntos de referencia que se han de considerar como orientación al elaborar o aplicar instrumentos internacionales especializados de acceso y participación en los beneficios. Su finalidad es contribuir a reforzar la coordinación y el apoyo mutuo entre el Protocolo de Nagoya y otros instrumentos internacionales de acceso y participación en los beneficios, sin crear una jerarquía entre ellos.

2. *Acordado intergubernamentalmente o internacionalmente*: el instrumento es acordado [o adoptado] mediante un proceso intergubernamental o está refrendado [explícitamente] por Estados [o Gobiernos][mediante una decisión de un órgano rector de una organización internacional]. [El instrumento puede ser vinculante o no vinculante.]

3. *Especializado*: el instrumento:

a) Se aplica a un conjunto específico de recursos genéticos o conocimientos tradicionales asociados a recursos genéticos que de otro modo estarían comprendidos en el ámbito del Protocolo de Nagoya;

b) Se aplica a usos específicos de recursos genéticos o conocimientos tradicionales asociados a recursos genéticos o a fines específicos, que requieren un enfoque diferenciado y, por lo tanto, especializado.

4. *Apoyo mutuo*: el instrumento es compatible con los objetivos del Convenio sobre la Diversidad Biológica y del Protocolo de Nagoya y los apoya, sin ser contrario a ellos, en cuanto a lo siguiente:

a) La coherencia con los objetivos de conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica;

b) La justicia y equidad en la participación en los beneficios;

c) La seguridad jurídica con respecto al acceso a los recursos genéticos o a conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos, incluida[, según proceda,] la aplicación del consentimiento

fundamentado previo, y a [la participación justa y equitativa en los beneficios][la participación en los beneficios];

d) La participación plena y efectiva de los pueblos indígenas y las comunidades locales interesadas;

e) La contribución al desarrollo sostenible, como se establece en los objetivos acordados internacionalmente;

f) Otros principios generales del derecho, como la buena fe, la eficacia y las expectativas legítimas.]

---